

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros e Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 20 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Por el art. 20 de la ley provincial se dispone que la elección de Diputados provinciales tenga lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico; por el 30 se establece que cada dos años se renueve la mitad de los Diputados, y que la primera renovación se haga por sorteo. Es, pues, necesario para cumplir el primero de estos preceptos, que las Diputaciones provinciales lleven á efecto el segundo á fin de que, declarados vacantes los distritos, pueda, procederse á la elección en la época que la ley determina. En su vista, y considerando que habiendo empezado á funcionar las actuales Diputaciones provinciales en un período anormal es indispensable para poner la duración de estos cargos y

las épocas de su elección en armonía con los preceptos legales, ó reducir en seis meses el mandato de los actuales Diputados y verificar las elecciones en el mes de Setiembre próximo, ó ampliarlo por un término igual, y no realizarlas hasta el año de 1879. S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado resolver:

1.º Que las Diputaciones provinciales procedan desde luego al sorteo de la mitad de sus individuos á quienes corresponda salir con arreglo á lo prevenido en el artículo 30 de la ley provincial.

2.º Que declarados vacantes los distritos de estos Diputados, se proceda en ellos á una nueva elección en la primera quincena del próximo Setiembre.

Y 3.º Que si la Diputación de esa provincia hubiese terminado sus sesiones, la convoque V. S. á sesión extraordinaria para llevar á efecto el sorteo expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 2.º—Beneficencia.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos

que á continuación se expresan, no han dado cumplimiento á la circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 106, correspondiente al día 8 de Marzo último y la recordatoria de 8 del actual, núm. 119, dejando así trascurrir con exceso el tiempo de ocho días que en esta se les fijaba sin remitir los estados cuyos modelos aparecen á continuación de aquella, ó los partes de no existir en sus respectivas localidades establecimientos de Beneficencia ni asociaciones benéficas.

En su virtud prevengo á las autoridades citadas que les exigiré la multa que designa el art. 184 de la vigente ley municipal, así como á los Secretarios de los Ayuntamientos, con la que desde luego quedan conminados, si en el término mas breve no dieren cumplimiento al servicio que se interesa.

Zamora 23 de Abril de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Pueblos que se citan.

Partido de Alcañices.

Alcañices. Ceadea. Cerezal de Aliste. Losacio. Mahide. Perilla de Castro. Rabano de Aliste. Samir de los Caños. Santa Maria de Valverde. Tabara. Villanueva de las Peras. Viñas.

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa. Ayco. Benavente. Bretó. Bretocino. Brime y Sog. Brime de Urz. Castrogonzalo. Coomonte. Cubo de Benavente. Cunqueilla de Vidriales. Fresno de la Polvorosa. Fuentecalada. Manganeses de la Polvorosa. Melgar de Tera. Pozuelo de Vidriales. Pubblica de Valverde. Quintanilla de Urz. Rosinos de Vidriales. San Pedro de Ceque. San Pedro de la Viña. Santa Cristina de la Polvorosa. Santovenia. Uña de Quintana. Villaferruena. Villanueva de Azoague. Villa-veza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Argusino. Badilla. Fariza. Feroselle. Fornillos. Malillos. Moga-tar. Moral. Moraleja de Sayago. Moralina. Sobradillo de Palomares. Torregamones. Villamor de Cado-zos. Zafara.

Partido de Fuentesauco.

Cuelgamures. Mayalde. Piñero (el). San Miguel de la Rivera. Santa Clara de Avedillo. Vadillo. Villaescusa. Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Asturianos. Codesal. Donado. Galende. Hermisende. Molezuclas de la Carballeda. Muelas de los Caballeros. Otero de Centenos, Pedralba Peque. Palacios. Rionegro del Puente. Robleda. Rosinos de la Requejada. San Justo.

Partido de Toro.

Abezames. Bustillo. Fuentesecas. Gallegos del Pan. Matilla la Seca. Peleagonzalo. Pinilla de Toro. Pozo-antiguo. Sanzoles. Tagarabuna. Valdefinjas. Vezdemarban.

Partido de Villalpando.

Cerecinos de Campos. Cotanes. Granja de Moreruela (la). Otero de Sariegos. Prado. Quintanilla del Monte. Revellinos. San Agustín. San Esteban del Molar. Tapioles. Valdescorriel. Villafañá. Millalobos. Villar de Fallaves.

Partido de Zamora.

Amaraz. Andavías. Benegiles. Corés. Gema. Piniesta (la). Madridanos. Molacillos. Montarracinos. Morales del Vino. Moreruela de los Infanzones. Muelas del Pan. Pajares. Villanueva de Campoan. Villaseco. Zamora.

expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Subsecretario, Lope Gilbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que sirva de norma en casos analogos.

Zamora 23 de Abril de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia de Zamora.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Baleares lo que sigue: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la consulta de esa Comisión provincial dirigida por V. S. á este Ministerio en 21 del mes último y motivada por la divergencia que se observa entre el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, sobre población rural y el párrafo 5.º artículo 5.º del Reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el ejército de los mozos declarados soldados con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877, S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. como de su Real orden lo verifico: 1.º que el citado Reglamento fué dictado en 22 de Octubre último por el Ministerio de la Guerra y no tiene por tanto aplicación á las operaciones del reemplazo, que deben practicar las Autoridades y Corporaciones civiles á quienes no se ha comunicado oficialmente por este Ministerio, si bien consigna con más ó menos exactitud los preceptos contenidos en disposiciones anteriores; y 2.º que con arreglo al artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 y á la circular de 21 de Diciembre de 1870, los mozos comprendidos en el expresado art. 6.º deben ser destinados á la reserva.

De Real orden, comunicada por el

expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Subsecretario, Lope Gilbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que sirva de norma en casos analogos.

Zamora 23 de Abril de 1878.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Baleares lo que sigue: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la consulta de esa Comisión provincial dirigida por V. S. á este Ministerio en 21 del mes último y motivada por la divergencia que se observa entre el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, sobre población rural y el párrafo 5.º artículo 5.º del Reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el ejército de los mozos declarados soldados con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877, S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. como de su Real orden lo verifico: 1.º que el citado Reglamento fué dictado en 22 de Octubre último por el Ministerio de la Guerra y no tiene por tanto aplicación á las operaciones del reemplazo, que deben practicar las Autoridades y Corporaciones civiles á quienes no se ha comunicado oficialmente por este Ministerio, si bien consigna con más ó menos exactitud los preceptos contenidos en disposiciones anteriores; y 2.º que con arreglo al artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 y á la circular de 21 de Diciembre de 1870, los mozos comprendidos en el expresado art. 6.º deben ser destinados á la reserva.

De Real orden, comunicada por el

expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Subsecretario, Lope Gilbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que sirva de norma en casos analogos.

Zamora 23 de Abril de 1878.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Baleares lo que sigue: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la consulta de esa Comisión provincial dirigida por V. S. á este Ministerio en 21 del mes último y motivada por la divergencia que se observa entre el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, sobre población rural y el párrafo 5.º artículo 5.º del Reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el ejército de los mozos declarados soldados con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877, S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. como de su Real orden lo verifico: 1.º que el citado Reglamento fué dictado en 22 de Octubre último por el Ministerio de la Guerra y no tiene por tanto aplicación á las operaciones del reemplazo, que deben practicar las Autoridades y Corporaciones civiles á quienes no se ha comunicado oficialmente por este Ministerio, si bien consigna con más ó menos exactitud los preceptos contenidos en disposiciones anteriores; y 2.º que con arreglo al artículo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 y á la circular de 21 de Diciembre de 1870, los mozos comprendidos en el expresado art. 6.º deben ser destinados á la reserva.

De Real orden, comunicada por el

negras, faja de sarga morada, calcillas de estambre y alpargatas pasadas á lo Miñon.

Policarpo Aragonés Foz (a) Pol de Fonsotij, edad 39 años, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente, cara y boca regulares; vestia calzon de pana rayada, chaleco azul de cuadros, calzoncillos de color, sin chaqueta, manga listada regular uso, alpargatas viejas, calcillas lisas y blancas, faja morada, pañuelo sedoso con listas, viejo á la cabeza, tiene los ojos algo hundidos y la frente abullada.

Bias Balaguer Avora de Berge, edad 25 años, estatura un metro 650 milímetros, algo recio de cuerpo, pelo castaño, ojos abiertos algo abultados, nariz regular, cara un poco ancha, barba poblada, color sano; viste calzon y chaleco de terciopelo negro, chaqueta de paño pardo, pañuelo de algodón florido á la cabeza, faja de azul muy claro, calcillas azules rayadas, alpargatas viejas á lo Miñon.

Por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Suministros militares.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido ha fijado en los precios medios de los artículos por los ayuntamientos de la provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

ARTICULOS.	UNIDAD	Pesetas	Céntimos.
Racion de 70 decagramos		27	
Cebada y V. S.	3.95	63	
Paja	6	14	
Verba	12	83	
Carbon	1	09	
Leña	1	04	
Acéle	1	27	
Vino	id.	23	
Carne	kilogramo	1	03

Zamora 20 de Febrero de 1878.

Santiago.—Santiago Neches, Secretario

Los señores Alcaldes de los pueblos

captura, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos.

Zamora 25 de Abril de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Segun me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1878-79, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas y bajas en el termino de quince dias, pasados los cuales no serán atendidos.

Zamora 25 de Abril de 1878.

El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

- Sa Cebrian de Castro
- Pontejos
- Galende
- Figueruela de Abajo
- Peñausende
- Bercianos de Vidriales
- Villardiga
- Castrillo de la Guarena
- Turres

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Suministros militares.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido ha fijado en los precios medios de los artículos por los ayuntamientos de la provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

ARTICULOS.	UNIDAD	Pesetas	Céntimos.
Racion de 70 decagramos		27	
Cebada y V. S.	3.95	63	
Paja	6	14	
Verba	12	83	
Carbon	1	09	
Leña	1	04	
Acéle	1	27	
Vino	id.	23	
Carne	kilogramo	1	03

Zamora 20 de Febrero de 1878.

El Vicepresidente, Alonso Felipe

Los señores Alcaldes de los pueblos

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ZAMORA.

INTERVENCION.

Relacion de vencimientos de los dias 01 de Abril al 10 de Mayo proximo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE de la finca, VENCIMIENTO (Dia, Mes, Año), PLAZO, IMPORTE (Pts., Cts.), OBSERVACIONES. Includes entries for D. Torcuato Muñoz, Lucas de la Iglesia, José Jurado.

BIENES DEL CLERO

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE de la finca, VENCIMIENTO (Dia, Mes, Año), PLAZO, IMPORTE (Pts., Cts.), OBSERVACIONES. Includes entries for D. Manuel Monasterio, Miguel Salvador, José Alonso Gomez, Pedro Galache, Manuel Castro, Casto Maroto, Basilio Fernandez, Valentín Martín, Hermenegildo Rojo, Pedro Garcia, Angel Bustamante, Juan Perez Gonzalez, Alonso Santiago, Francisco Gonzalez, Vicente Salas, Fernando Bragado, Eugenio Cañibano, Idefonso Aguilar, Tomás Gangoso, Atilano Manteca, Antonio Rodriguez, Gregorio Castellanos, Hipólito del Taso, Enrique Rodríguez, Edoardo Maestro, José Blanco, Prudencio Rivas, Francisco Segurado, Santiago del Barrio, Agustin Nieves, Idefonso Folguera, Valeriano Ferrero, José Santiago Vega, Manuela Hernandez, Fernando Gonzalez, Juan Fidalgo, Manuel Alonso, Juan Olea, Manuel de las Heras, Francisco Blanco, Pedro Diaz, Cipriano Piñeiro, Benigno Sobejano, Idefonso Clamas, Joaquín Prieto, Simón María Barba, Joaquín Robles, Justo Martínez, Matías Garcia, Pedro Fidalgo, Herederos de Felipe Bobillo, José González, Manuel Olivares, Anton Alonso, Antonio Crespo, Bernardo Minambres, Vicente Rubio, Pedro Represa, José Fralé, José Juanes, Antonio Cid, Francisco Rodriguez.

PROPIOS 20 POR 100.

Rafael Coder	Zamora	21	49	Rústica.	12	Abril.	1878	3	29	30
Tomás de Paz	Cabañas de Tera	20	70	id.	13			4	60	
Manuel Seco	Villalpando	11	139		16			69 y 70	9 y 10	219
Ignacio Anton Perez	Almendra	17	20		17			1878	7	2 28
Nicanor Villarino	Benavente	22	19		18				2	30 67
Melchor Cortés	Santibañez	22	20		19				2	21 32
Eusebio Fidalgo	Benavente	16	41		19				8	216 50
Isidro Santos	Cunquilla	17	19		24				7	2 20
Modesto Mazo	Villalpando	22	21		27				2	6 50
Luis Abad	Valdeperdices	17	22		30				7	5 50
Lucas de la Iglesia	Zamora	22	22						2	121 32
Guillermo Santos	S. Cebrían de Castro	16	12		1	Mayo.			8	21
Fernando Escaja	id.		13						8	87
Juan Molinero	Fresno de Sayago	17	135	Urbana	4				7	8 80
Cayetano Escribano	Cubo del Vino	20	82	Rústica.	5				4	15 04
Pedro Vicente	id.		83							4 68
Ignacio Leal	id.		84							48 48

PROPIOS 80 POR 100.

Rafael Coder	Zamora	21	49	Rústica.	12	Abril.	1878	3	117	20
Tomás de Paz	Cabañas de Tera	20	70		13			4	240	
Manuel Seco	Villalpando	11	139		16			69 y 70	9 y 10	876
Ignacio Anton	Almendra	17	90		17			1878	7	9 12
Nicanor Villarino	Benavente	22	18		18				2	122 68
Melchor Cortés	Santibañez	22	20		18				2	85 28
Eusebio Fidalgo	Benavente	16	41		19				8	866
Isidro Santos	Cunquilla	17	19		24				7	8 80
Modesto Mazo	Villalpando	22	21		27				2	26
Luis Abad	Valdeperdices	17	22		30				7	22
Lucas de la Iglesia	Zamora	22	22						2	485
Guillermo Santos	S. Cebrían de Castro	16	12		1	Mayo.			8	84
Fernando Escaja	id.		13						8	548
Juan Molinero	Fresno de Sayago	17	135		4				7	35 20
Cayetano Escribano	Cubo del Vino	20	82		5				4	60 16
Pedro Vicente	id.		83							18 72
Ignacio Leal	id.		84							193 92

BENEFICENCIA.

Ramon Prieto	Zamora	12	100	Rústica.	24	Abril.	1878	2	100	
Enrique Tordesillas	Benavente	10	26	id.	27	id.		4	13520	90

ADVERTENCIA.—Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia, se previene, que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio último, los intereses de demora se devengarán desde el día siguiente al vencimiento de los plazos. Que trascurridos veinte días de la publicación del anuncio se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los quince siguientes de conformidad al art. 2.º y con sujeción al 3.º; al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración, ingresando en las arcas del Tesoro sus productos.

Zamora 24 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.
Circular.

En el día de hoy ha tomado posesión de la Presidencia de esta Audiencia el Ilmo. Sr. D. José del Rio y Gonzalez, para lo que fue nombrado por Real decreto de 25 de Marzo último.

Lo que de orden de S. S. Ilustrísima se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios del poder judicial y ministerio fiscal de este distrito y demás efectos correspondientes.

Valladolid 22 de Abril de 1878.
—Baltasar Barona.

ARTILLERIA
COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DEL
distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.
Vacante la plaza de sillerio guarnicionero de la tercera batería del primer regimiento montado dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas. Se hace saber para los que deseen ocuparla dirigirán sus instancias al Coronel del expresado Regimiento; en la inteligencia de que la elección por la Junta económica del mismo se hará el día 10 de Mayo próximo venidero, para cuyo día deberán estar las instancias en poder del citado Coronel.

Cuerpo de Sanidad Militar.

La madre ó ama de cria que quiera presentarse con un niño de

mas de dos meses de edad con pústula de vacuna de evolucion regular y conveniente periodo de desarrollo, en la calle de San Andres número 34, se le gratificará con cinco pesetas si permite se tome la linfa del brazo para inocular a soldados jóvenes.

Zamora 16 de Abril de 1878.—
El Médico primero, Cayetano Rodriguez de los Rios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de Invierno y Verano.

Se admite en la dehesa «El Chote» ganado vacuno, mular y caballar, por la temporada del 15 de Mayo al 29 de Setiembre. Tambien se arriendan los pastos de la invernada de 1.º de Noviembre al 30 de Abril. Dirigirse a Domingo Rodriguez, en el Hospital de Orbigo, ó a los guardas de la dehesa.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.
Trascastillo, número 31.

En casa de D. Vicente Puento se toman:

Títulos completos á 28 p.º.
9 décimos 25
Residuos 22

En dicha casa se venden: frutos coloniales y tocino, aceite, jabon y arroz, hierro cuchillero y anch o superior, perdigones, alcohol, puntas de Paris, lias y sogas de esparto y cáñamo, y otros muchos géneros á precios arreglados.

Se arriendan pastos de buena calidad de Primavera é Invierno, en la dehesa de Maca de Abajo, y pueblo de Figueruela de Sayago.

El Alcalde del mismo dará los pormenores.